

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

OBSERVATORIO ODISEIA

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO Y FINES

Artículo 1º. Denominación y régimen jurídico.-

- Con la denominación “Observatorio del impacto social y ético de la Inteligencia Artificial” (también denominada, “OdiselA”), se constituye una Asociación al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y en sus normas complementarias, con personalidad jurídica, independiente de sus asociados y plena capacidad de obrar.
- Esta Asociación se registrará por dichas normas, así como por los presentes Estatutos y por los acuerdos válidos que sean adoptados por sus órganos de gobierno.
- La Asociación carece de ánimo de lucro.
- La Asociación se constituye con carácter permanente y sólo se disolverá por acuerdo de su Asamblea General de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V de los presentes Estatutos o por cualquiera de las causas previstas en las leyes que le resulten aplicables.

Artículo 2º. Ámbito.-

El ámbito de aplicación territorial de la Asociación tiene carácter nacional e internacional en el desenvolvimiento de sus acciones.

Artículo 3º. Domicilio social.-

La Asociación establece su domicilio social en Madrid, Paseo de Juan XXIII, 3, CP 28040.

Artículo 4º. Fines y actividades.-

1. La Asociación OdiselA tiene como fines y objetivos:
 - a) Ser un observatorio independiente y proactivo del impacto social y ético de la inteligencia artificial.
 - b) Ser la plataforma hispanohablante para intercambiar experiencias y mejorar prácticas sobre el impacto social y ético de la inteligencia artificial.
 - c) Concienciar a la sociedad, las organizaciones (empresas, administración pública, instituciones, etc.) sobre el impacto social y ético de la inteligencia artificial.
 - d) Generar y recopilar conocimiento a través de la investigación y el análisis en temas relacionados con la inteligencia artificial y su impacto social y ético.

- e) Difusión y divulgación del conocimiento generado.
- f) Ejercer liderazgo de pensamiento en temas relacionados con la inteligencia artificial, su impacto social y ético a través de artículos, organización de congresos/eventos y asesoría a instituciones públicas y/o privadas.

2. Para la consecución de los fines y objetivos señalados en el apartado anterior, OdiselA podrá llevar a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Realizar un seguimiento de la evolución de la inteligencia artificial y sus impactos sociales y éticos.
- b) Asesoramiento a organizaciones tanto públicas como privadas sobre los impactos sociales y éticos de la inteligencia artificial.
- c) Realizar y publicar investigaciones y trabajos científicos y divulgativos sobre los impactos sociales y éticos de la inteligencia artificial.
- d) Realizar formación con respecto a los impactos sociales y éticos de la inteligencia artificial.
- e) Organizar eventos divulgativos e impartir charlas y cursos tanto presenciales como online relacionados con los impactos sociales y éticos de la inteligencia artificial.
- f) Colaborar con universidades, instituciones, centros de investigación, organizaciones de la sociedad civil y, en general, con la comunidad científica, jurídica, sociológica y política con el objeto de apoyar iniciativas y cooperar en proyectos relacionados con los fines de la Asociación.
- g) Convocar concursos para el desarrollo de las actividades consignadas en los objetivos de la Asociación.
- h) Suscribir contratos y convenios de colaboración y cooperación con entidades tanto públicas como privadas para el desarrollo de las actividades consignadas en los fines de la Asociación.
- i) Cualquier otra actividad que desemboque en un mayor entendimiento de los impactos sociales y éticos de la inteligencia artificial.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 5º. Órganos.-

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por:

- a) Presidente,
- b) Vicepresidente/s,
- c) Secretario,
- d) Tesorero
- e) y un máximo de cinco vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva carecerán de remuneración sin perjuicio del pago de gastos y dietas que así establezca la Asamblea General. Los cargos serán designados y revocados por la Asamblea y su mandato tendrá una duración de 4 años, renovable por un

mandato consecutivo en el mismo puesto, con un periodo de carencia de un mandato desde el momento de su constitución.

La Junta se renovará por bloques de tal forma que permita garantizar una continuidad en la gestión.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán tomar parte en ninguna decisión en la que tengan conflictos de interés.

Artículo 6º. Cese de los cargos.-

1. Los cargos electos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

2. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 7º. Reuniones.-

La Junta Directiva se reunirá en forma presencial o telemática cuantas veces lo determine su Presidente o a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría simple de los asistentes presentes, representados o aquellos que asistan de forma telemática, salvo los que requieran, en virtud de lo establecido en estos estatutos, mayoría cualificada de al menos dos tercios de los votos de los miembros de la Junta. En caso de empate en las votaciones el Presidente tiene voto de calidad.

Los miembros de la Junta podrán delegar su voto si bien deberán en todo caso concurrir los requisitos expuestos en el párrafo anterior a los efectos de su constitución.

Artículo 8º. Facultades de la Junta Directiva.-

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Llevar a cabo la dirección de la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General, acordando realizar, si fuera necesario, los oportunos contratos y actos.

b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

c) Programar la estrategia y las actividades de la Asociación.

- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales y los presupuestos anuales de gastos e ingresos.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Contratar el personal necesario para el buen funcionamiento de la Asociación y la consecución de sus fines.
- g) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- h) Conceder poderes a un gerente - coordinador, cargo que podrá recaer en una persona física, encomendándole las facultades delegables que estime oportunas.
- i) Establecer acuerdos con entidades colaboradoras, cuya dedicación y trayectoria se relacione con la inteligencia artificial.
- j) Aprobar proyectos, iniciativas y fuentes de financiación que sirvan para llevar a cabo los fines de la Asociación.
- k) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- l) Elaborar y proponer a la Asamblea para su aprobación el Reglamento de Régimen Interno.
- m) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 9º. Presidente.-

Al Presidente le corresponden cuantas atribuciones no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General.

Específicamente, el Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, previa aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 10º. Vicepresidente.-

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

En el caso de que se opte por la designación de más de un Vicepresidente, se establecerá un orden entre los mismos: Vicepresidente primero y consecutivos. Será el Vicepresidente primero el que asumirá las funciones determinadas en el párrafo anterior.

Artículo 11º. Secretario.-

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos

y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 12º. Tesorero.-

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y tendrá las siguientes facultades:

- a) Llevar o hacer llevar y custodiar los libros de contabilidad que sean precisos.
- b) Recibir y custodiar los fondos sociales, ordenar la recaudación de cuotas en caso de que existan, y los pagos necesarios.
- c) Formular y someter a la Asamblea General Ordinaria anualmente el balance del ejercicio económico y preparar el presupuesto de ingresos y gastos.
- d) Dar cumplimiento a las órdenes de pago dadas por la Junta Directiva.

Artículo 13º. Vocales.-

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 14º. Vacantes.-

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15º. Órgano supremo de gobierno.-

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios.

Artículo 16º. Reuniones.-

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una tercera parte de los asociados.

Artículo 17º. Convocatoria.-

1. Las Asambleas Generales, tanto las ordinarias como las extraordinarias, deberán ser convocadas por la Junta Directiva mediante comunicación electrónica por escrito a los mismos.
2. La convocatoria expresará el lugar, fecha y hora del acto en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día con todos los asuntos que deban de tratarse en la misma. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, para la Asamblea General Ordinaria y 48 horas para la Extraordinaria, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.
3. Las Asambleas Generales se constituirán válidamente teniendo en cuenta a los asociados presentes, representados o aquellos que asistan de forma telemática. Además, se permite la delegación del voto, previa celebración de la Asamblea y conocido de antemano por los asociados.
4. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los acuerdos que se adopten deberán estar válidamente fijados en el Orden del Día establecido en la convocatoria. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes, representadas o aquellos que asistan de forma telemática cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Será necesario mayoría cualificada de dos tercios de las personas presentes o representadas, para la adopción de los siguientes acuerdos: a) La disolución de la entidad. b) La modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social. c) La autorización de la disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 18º. Facultades de la Asamblea General.-

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificación de los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Autorizar la disposición o enajenación de los bienes.
- h) Acordar la incorporación a una Federación y a otras organizaciones relevantes para los fines de la Asociación.

- i) Aprobar un Reglamento de Régimen Interno.
- j) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

CAPÍTULO IV.- SOCIOS, PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 19º. Requisitos y clases.-

La Asociación estará constituida por personas físicas y/o jurídicas que respeten y tengan interés en el desarrollo de los fines y objetivos de la Asociación.

a.- SOCIOS FUNDADORES: personas físicas que intervengan en la constitución de la Asociación y firmen los estatutos. Tienen derecho a voto en la Asamblea General y formarán parte de la primera Junta Directiva, así como de las sucesivas si fueran elegidos.

b.- SOCIOS DE NÚMERO: personas físicas o jurídicas que, a juicio de la Junta Directiva, acrediten reconocida experiencia en el ámbito de la Asociación y estén alineados con los fines y objetivos de la misma. Tienen derecho a voto en la Asamblea General y pueden formar parte de la Junta Directiva.

c.- COLABORADORES: personas físicas o jurídicas que pretendan colaborar o apoyar a la Asociación sin necesidad de ostentar la condición de socio de número. Pueden asistir a la Asamblea General, pero no tienen derecho a voto en ella ni podrán formar parte de la Junta Directiva. Para acceder a ser colaborador se requiere remitir una carta de motivación de manera telemática a la Junta Directiva quien acabará resolviendo al respecto.

Artículo 20º. Bajas.-

Los socios causarán baja:

a) Por renuncia, comunicada por escrito por vía física o telemática a la Junta Directiva, o por fallecimiento del socio.

b) Por acuerdo de la mayoría cualificada de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones o de los fines de la Asociación o por incumplimiento del Reglamento de Régimen Interno o de cualquier otro previsto en los documentos adscritos a la Asociación.

Se abrirá un expediente disciplinario cuya instrucción estará a cargo de uno de los miembros de la Junta Directiva, designado por ésta; durante la instrucción del expediente se garantizará el derecho de audiencia al socio afectado.

c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, previo requerimiento para la satisfacción de las mismas.

Artículo 21º. Derechos de los socios.-

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas con voz y voto en función de lo indicado en el Artículo 19 de los presentes Estatutos.
- b) Figurar en el fichero de socios que la legislación prevea en cada caso.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos en función de lo indicado en el Artículo 19 de los presentes Estatutos.
- d) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Formular sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Ser escuchados con carácter previo a la adopción de medidas sancionadoras que puedan incluir la propia expulsión del socio.
- h) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos, en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002.

Artículo 22º. Obligaciones de los socios.-

Los socios fundadores y los socios de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y asumir los presentes Estatutos y demás documentación que integren como el Código de Conducta, acuerdos de procedimientos internos, así como los demás acuerdos aprobados por la Asamblea y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que pudiera fijar la Asamblea General.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Formar parte de los grupos de trabajo para los que sean requeridos.
- f) Informar a la Junta Directiva de cambios en su situación laboral o actividad personal que puedan afectar a su relación con la Asociación y el cumplimiento de requisitos para la categoría de socio a la que pertenecen.

Artículo 23º. Registro.-

La Asociación llevará un libro registro del nombre, domicilio y demás datos identificativos de las personas jurídicas y físicas que ostenten la condición de Socio en cada momento.

CAPÍTULO V.- RECURSOS ECONÓMICOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 24º. Recursos económicos.-

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas periódicas o extraordinarias que pudieran acordarse para abonar por parte de los socios y colaboradores.
- b) Donaciones por parte de organizaciones cuyos fines no son incompatibles con los fines de la Asociación o de personas físicas que no presenten un conflicto de interés con la Asociación.
- c) Microfinanciación u otros modelos de financiación innovadores, siempre que no sean incompatibles con los fines de la Asociación.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades que pueda desarrollar de acuerdo con sus fines.
- e) Los ingresos que pueda recibir en contraprestación a la actividad que la Asociación pueda prestar a otras organizaciones o instituciones.
- f) Las cantidades que pudiera recibir en forma de donación de acuerdo con el Código de Conducta de la Asociación.
- g) Las cantidades que pueda percibir en concepto de financiación de proyectos de investigación o de naturaleza similar.
- h) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- i) Cualquier otro recurso lícito.

La Asociación no realizará adelantos o préstamos a sus miembros o Junta Directiva.

Artículo 25º. Patrimonio inicial.-

La Asociación se crea sin patrimonio fundacional.

Artículo 26º. Ejercicio fiscal.-

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año, con la excepción del ejercicio de constitución, que se iniciará en la fecha de fundación y finalizará el 31 de diciembre de dicho año.

Artículo 27º. Disolución.-

La Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos, así como por las causas y efectos determinados en el artículo 39 del Código Civil o por sentencia judicial firme.

Artículo 28º. Liquidación.-

1. La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2. En caso de disolución, la Junta Directiva se convertirá automáticamente en Comisión Liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.
3. Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución pasarán a ser liquidadores.
4. Corresponde a los liquidadores:
 - a. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
 - b. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
 - c. Cobrar los créditos de la Asociación.
 - d. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - e. Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
 - f. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
5. En caso de insolvencia de la Asociación, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

CAPÍTULO VI.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 29º. Modificación de los Estatutos.-

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 50% de los socios.

La Junta Directiva designará a una ponencia formada por tres socios para formular una propuesta de modificación donde, al menos uno de ellos, habrá de ser socio fundador.

La aprobación de la modificación de Estatutos corresponde a la Asamblea General en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.